

5712/8 339

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_  
contra María Leirosa Vimes

de Leitena ( Zaragoza )

Juez Instructor de \_\_\_\_\_  
Sobresido  
Se inició el expediente en 15 de noviembre de 19 13

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 2517-39  
Contra Marina Letosa  
Vidua  
R.º n.º 2008

~~Excmo. Sr.~~

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 34 de Agosto  
de 1940

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*  
*946*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza

JUAN MARIOSO HERBIDA.- Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia de caída en la causa nº 2517-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Marina Letosa Vinues y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar D. TEODORO AISA DEA.

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

Al 29 AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las puebas aportadas considera que los hechos perseguidos se encuentran sancionados en el Bando declaratorio del Estado de Guerra de la Quinta Región y en su virtud ratifica el procesamiento de Marina Letosa Vinues que se encuentra en la Prisión atenuante de Lecina, creyendo haber practicado toda las diligencias propias del periodo sumarial resultando este sumario en consulta al Ilustrisimo Sr. Auditor.- V.S.I. no obstante acordará lo mas procedente.- Zaragoza a 7 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- El Juez Instructor. Luis Horro. Rubricado.-

Al 30 y 30 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 27 de Septiembre de 1939, Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida contra Marina Letosa Vinues.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr. Fiscal.- El Sr. Fiscal la condena autora a un delito de excitación a la rebelión del art. 240 párrafo 2º del Código de Justicia Militar y solicita la pena de un año y un dia de prisión menor.- El Sr. Defensor solicita la libre absolucíon de la encartada.- Por el Sr. Presidente se hace a la procesada la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que esta conforme con lo dicho por el Sr. Defensor, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- El Secretario, Ilegible.- V.B. el Presidente Magallon. Rubricado.

Al 31 y 31 Vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a 27 de Septiembre de 1939, Año de la Victoria, reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida contra Marina Letosa Vinues de 21 años de edad, soltera, natural y vecina de Lecina; oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpado, siendo Ponente el Oficial 1º Honorifico del Cuerpo Juridico Militar D. Luis Gimenez Armijo, y.- RESULTANDO que la procesada Marina Letosa era de ideas comunistas asistiendo a las manifestaciones extremistas era distinguida por sus gritos subversivos, durante la dominación roja hablaba constantemente mal del Movimiento y decía había de matar a los presos de la carcel a sus mujeres y a sus hijos para que no quedase raza, huyó ante el avance nacional, regresó, vino a Zaragoza y luego fue a su pueblo donde fue detenida por la Guardia Civil (Hechos Probados).- CONSIDERANDO que los hechos realizados por la procesada Maria Letosa son constitutivos del delito de excitación a la rebelión del párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar; mas si se observa toda la actuación de la encartada así como sus antecedentes se ve existe en los mismos una falta de perversidad que como atenuante muy calificada hay que tener en cuenta debiendosele imponer la pena inferior en un grado a la señalada por el delito de conformidad a lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal.- VISTOS los artículos 67 del Código Penal, 173 y 240 del de Justicia Militar y la Ley del 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Marina Letosa Vinues como responsable en concepto de autora de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante muy calificada de falta de perversidad social a la pena de seis meses y un día de prisión menor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole deabono la prisión preventiva y si sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio Llobet, Mariano Cuartero, Mariano Agesta, Luis Gimenez Armijo. Rubricado.

Al 32 obra DECRETO del Ilustrisimo S. Auditor de Guerra de la Quinta Región



Militar D. Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha 5 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 33 NOTIFICACION a

Y para que conste y a efectos de su revisión *Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la P. de Zaragoza* extiendo el presente que concuerda con su original al que *remitido* y visado por S.S. En Zaragoza a *cuarenta* de *julio* de mil novecientos *cuarenta* - *Año de la Victoria*.

V.B.

J. I.  
E. Lues



*Manuel V. ...*

2375

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido

el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 25-17 del año 1939 contra *Marina*

*Lebosa Lemes* por delito de *imitación a la rebelión* del

que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 9 de *marzo* de 1943.

*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de *marzo* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar*  
*Vejada*  
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Signature]*

4

El Jefe, ha examinado el testamento de la sus-  
 crita de don Mariano Letra y Cuicé  
 y a su juicio está comprendido por  
 ahora en los términos del artículo 2 de la Ley de  
 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir  
 el expediente de responsabilidad civil.  
 Zaragoza 29 de Mayo de 1963.

Pedro de la Fuente

546

Comunidad - Zaragoza los de abril de mil  
seiscientos - veintidos masenta y tres.

Villas }  
Vejada } Fase al Fouente  
Harroeta } ✓

~~Alonso~~

Seguidamente se cumplió lo mandado. Ver  
[Signature]

5

# AUTO

SEÑORES

- D. Jose Millaruelo Durango
- D. Felix Rajada Novres
- D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Maria Lejosá Vinues

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Maria Lejosá Vinues

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*[Handwritten signatures and notes]*

Nota



Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal que en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firmado de que certifico.

De lo Teniente